



Expediente: 056150239244

Radicado: RE-04668-2023

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Oficina Subd. RRNN

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/11/2023 Hora: 23:35:40 Folios: 4

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA OBRA CONTROL DE CAPTACIÓN Y CONTROL CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° RE-08960 del 23 de diciembre de 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, con Nit 901 092.695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, para el proyecto Eco- condominio Foresta, conformado por 58 viviendas, para uso Doméstico y riego, en beneficio de los predios con FMI 020-8720, 020-50666 y 020-12769, ubicados en la vereda La Quebra del municipio de Rionegro, Antioquia.

Nombre del predio:	Eco Condominio Foresta	FMI:	0220-8720, 020-50666, 020-127669	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	7.63	6	11	11.63	2250	
Punto de captación N°						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Salazar			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	14.30	6	11	14.03	2250	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico			0,510							
2	Riego			0,007							
Total caudal a otorgar de la Quebrada Salazar (caudal de diseño)											
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0,517 L/s							

Que mediante Resolución N° RE-03336 del 01 de septiembre de 2022, se aprobó **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, y se adoptan unas determinaciones.

Que a través del Auto N° AU-02293-2023 del 29 de junio de 2023, se le requirió a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S**, presentar la información del segundo informe de avance correspondiente al año 2023-2024, en el formato F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, tal cómo se envió para el año 2022-2023, el cual debe estar soportado con las respectivas evidencias de cumplimiento de cada una de las actividades desarrolladas en el marco de la propuesta aprobada por la Corporación.

Que bajo los Escritos Radicados N° CE-13254-2023 del 18 de agosto de 2023 y CE-15519-2023 del 26 de septiembre de 2023, presento información para dar cumplimiento a los requerimientos relacionados con los diseños (memorias de cálculo y planos) de las obras de captación y control de caudal.



SC 1544-1



SA 159-1

Que La Corporación a través de su grupo técnico, evaluar la información presenta ay realizar visita técnica el día 25 de septiembre del 2023, para lo cual se generó **Informe Técnico N° IT-07234 del 25 de octubre del 2023**, de cual se establecieron las siguientes conclusiones:

“(…)” 26. **CONCLUSIONES:**

De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. La empresa BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S. cuenta con permiso Ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado por la Corporación a través de Resolución RE-08960-2021 del 23 de diciembre de 2021 para la fuente Q. Salazar, con un caudal de 0.517 L/s por un periodo de 10 años.

26.2. La empresa BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S. presento los DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) de la obra de captación y control de caudal de la obra a realizar en la fuente concesionada (Q Salazar), en pleno cumplimiento de los requisitos establecidos por la Corporación en el permiso de concesión de aguas superficiales. Estos diseños aseguran teóricamente la derivación del caudal otorgado de la Q Salazar = 0.517 L/s, con una altura de lámina de agua sobre el vertedero de control de caudal de 4.24 cm.

26.3. Durante la visita de control y seguimiento realizada el 25 de septiembre de 2023, para verificar las obras hidráulicas autorizadas, se observó que la obra propuesta ya había sido implementada dentro del cauce de la fuente concesionada (Q Salazar). Se llevó a cabo un aforo del caudal captado por la obra, y los resultados arrojaron valores inferiores a los establecidos en la concesión. Por lo tanto, se puede afirmar que la obra está captando un caudal menor al concedido.
“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*"

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*"

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 "*Por el cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015*" en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07234 del 25 de octubre del 2023**, se aprobarán las obras de captación y control de caudal dentro de la concesión de aguas y adoptarán unas determinaciones formulándose unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada por la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.** con Nit 901 092.695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en la fuente Salazar, por ajustarse a los diseños presentados mediante Escrito Radicado N° CE-15519 Del 26 de septiembre de 2023 y los resultados obtenidos durante el aforo del caudal captado por la obra, donde se observó que está captando un caudal menor al concedido, debido a que aún no está conectada a la red.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.** representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, la información de los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal de la fuente concesionada (Q Salazar presentada mediante Escrito Radicado N° CE-15519- del 26 de septiembre de 2023, ya que los diseños presentados (planos y memorias de cálculo) e implementados en la fuente Q. Salazar mediante una rejilla lateral ubicada en la estructura de captación que incluye un azud para el control de inundaciones, un mecanismo de control para la derivación del caudal con un vertedero triangular para regular el flujo del caudal concesionado y una tubería de tres pulgadas (3") para la devolución de los excesos al cuerpo de agua, finalmente, cumple con garantizar la derivación teórica del caudal otorgado de la Q Salazar = 0.517 L/s con una altura de lámina de agua sobre el vertedero de control de caudal de 4.24 cm.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, que

- Una vez la obra se conecte a la red, comunicar a la Corporación con el fin de realizar nuevamente las mediciones del caudal captado y programar visita técnica.
- En un término de treinta (30) días hábiles Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, consumos y módulos.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación administrativa podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente del presente Acto la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 30 de octubre del 2023 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente N° 056150239244.

Proceso: control y seguimiento



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare